

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, al proceso es allegada solicitud de subrogación del crédito. Así a Despacho para decidir.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo quince de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio:	0339
Radicado:	051294089002 202100309 00
Tipo Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s):	BANCO DE BOGOTÁ SA
Demandado (s):	CUPS MODEL WYS SAS - JUDY ALEJANDRA HERNANDEZ VANEGAS
Referencia	ADMITE SUBROGACION

Se allegó al Despacho para ser incorporado a este expediente el escrito de cesión de crédito y garantías suscrito por el **BANCO DE BOGOTÁ SA**, quien actúa como cedente y de otro lado el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG** quien sería el cesionario.

tendiendo a que la cesión es un contrato voluntario, en virtud del cual el acreedor dispone de su derecho, transfiriéndolo a un tercero, quien en adelante continuará como litisconsorte del anterior titular o sustituirlo siempre que la parte contraria lo acepte expresamente de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil., el Despacho, aceptará la cesión arriada.

Aunado a eso, y debido a que, dentro del proceso en mención, ya se profirió el respectivo auto que ordena seguir adelante la ejecución y por tanto se encuentra trabada la litis con la parte demandada -CUPS MODEL WYS SAS- a éste último, se le notificará por estados la presente cesión.

Verificados los requisitos de la cesión y conforme lo establecen los artículos 1969 y ss del Código Civil y el artículo 68 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALDAS ANTIOQUIA,**

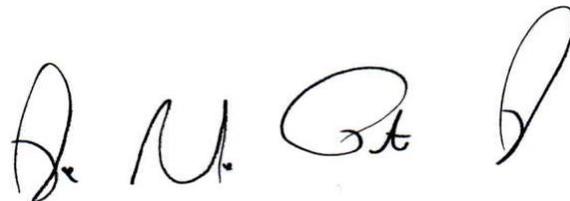
RESUELVE:

PRIMERO: Se **ACEPTA LA CESION** del crédito efectuada por el **BANCO DE BOGOTÁ SA**; por ende, téngase legalmente subrogado en todos los

derechos, acciones y privilegios al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG** representado legalmente por la señora **Diana Constanza Calderón Pino**, a quien se tendrá para todos los efectos legales como demandante en el presente proceso, por lo anteriormente motivado, y con relación a los créditos N° 355409078, 355680853 y 358026066.

SEGUNDO: Continuará actuando como apoderado de la parte actora el abogado **Juan Pablo Díaz Forero** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.224 y la T.P. 181.753 del C.S.J. en los términos al poder antes conferidos, localizable en la calle 104 A No 45A- 60, oficina 805, teléfono 3175131602, correo electrónico: juanpablodiazf@hotmail.com y pinzonydiazasociados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el anterior Auto es notificado por Estados N° 012 y fijado en los Estados Electrónicos de la Rama el día 16 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario